

NOMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑIA EXTRANJERA QUE A SU VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑIA ECUATORIANA



1. COMPAÑIA ECUATORIANA

NOMBRE: Procisa Ecuador, S.A.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 128393-2007

NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Alejandro Eugenio Díaz Alatríste Gerente General
Guillermo Muñoz Lara Presidente

2. COMPAÑIA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE: Servicios e Instalaciones Procisa, S.A. de C.V.

NACIONALIDAD DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA: Mexicana

DOMICILIO: Lago Zurich No. 245, Edificio Frisco, Piso 2, Colonia Granada Ampliación, México, D.F.

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA ECUATORIANA.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: N/A

NACIONALIDAD: N/A

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL: N/A

DOMICILIO: N/A

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA:

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V.	N/A	Mexicana	Lago Zurich No. 245, Edificio Frisco, Piso 2, Colonia Granada Ampliación, México, D.F.
2	Operadora Cicsa, S.A. de C.V.	N/A	Mexicana	Lago Zurich No. 245, Edificio Frisco, Piso 2, Colonia Granada Ampliación, México, D.F.

[Signature]
C.P. Quimín H. Botas Hernández
REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]
Lic. Alejandro Archundia Becerra
REPRESENTANTE LEGAL

NOTA 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado.

FECHA DE PRESENTACIÓN: _____
AÑO MES DIA

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARA CON ENMENDADURAS O TACHONES



6165

HUBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, CERTIFICO:-----

Los señores contador público QUINTÍN HUMBERTO BOTAS HERNÁNDEZ y licenciado ANDRO ARCHUNDIA BECERRA, en su carácter de apoderados de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quienes conozco y capacitados legalmente para la celebración de este acto, reconocieron como propias las firmas que aparecen en este documento, ratificando su contenido.-----

De igual manera los señores contador público QUINTÍN HUMBERTO BOTAS HERNÁNDEZ y licenciado ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, manifestaron que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y me acreditaron la personalidad que ostentan, que no les han sido revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente, como lo acreditan con los siguientes instrumentos:-----

I.- CONSTITUTIVA.- Por instrumento número setenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos, ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, en aquél entonces titular de la notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se constituyó "MITEL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de noventa y nueve años, domicilio en México, Distrito Federal, capital social mínimo sin derecho a retiro de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

II.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MITEL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en la que se hizo constar la modificación de los artículos séptimo y décimo cuarto, inciso a) de los estatutos sociales.-----

III.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número ochenta y ocho mil quinientos diecinueve, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MITEL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día el veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se hizo constar la modificación del artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

IV.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número ciento doce mil cincuenta y seis, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MITEL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, en la que se hizo constar la modificación de los artículos noveno, décimo cuarto y décimo quinto de los estatutos sociales.-----

V.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por instrumento número noventa y cuatro mil novecientos nueve, de fecha catorce de enero del dos mil tres, ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MITEL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día el día treinta de diciembre de dos mil dos, en la que se hizo constar el cambio de denominación de la sociedad por el de "COVIFER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

VI.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.- Por instrumento número ciento diez mil sesenta y seis, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil cinco, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "COVIFER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día el día diez de agosto del dos mil cinco, en

61661



la que se hizo constar el cambio de objeto social y la reforma con el artículo cuarto de sus estatutos sociales.-----

VII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por instrumento número ciento diecinueve mil seiscientos setenta y tres, de fecha veintitrés de octubre de dos mil seis, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el día nueve de octubre del dos mil seis, en la que se hizo constar el cambio de denominación de "COVIFER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por el de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

VIII.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.- Por instrumento número ciento veinte mil treinta y cuatro, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día seis de diciembre de dos mil seis, en la que se hizo constar la modificación del objeto social y la reforma consecuente del artículo cuarto de los estatutos sociales de la sociedad de que se trata.-----

IX.- COMPULSA.- Por instrumento número ciento veintitrés mil doscientos quince, de fecha once de junio del dos mil siete, otorgada ante el mismo notario que los anteriores, se protocolizó la compulsión de estatutos de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y, de dicho instrumento copio, en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

...C L A U S U L A-----
- - - ÚNICA.- Queda protocolizada la compulsión de estatutos de la sociedad denominada "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo estos los siguientes:-----

- - - ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se sujetará en todo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá su domicilio social en el país y será, por tanto, una sociedad mexicana.-----

-----NOMBRE-----
- - - ARTÍCULO SEGUNDO.- La denominación de la sociedad es "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA" e irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura, S.A. DE C.V.-----

-----DOMICILIO-----
- - - ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre.-----

-----OBJETO-----
- - - ARTÍCULO CUARTO.- El objeto de la sociedad será el siguiente:-----

- - - a) La prestación de servicios de ingeniería, construcción y ejecución de toda clase de obras de mantenimiento, rehabilitación y conservación de vías ferroviarias de empresas públicas o privadas concesionadas por el Gobierno Federal. Dichos trabajos podrán ser ejecutados en zonas federales.-----

- - - b) La prestación por cualesquiera medios permitidos por las leyes, de toda clase de servicios a empresas, personas físicas o morales, especialmente de operación y administración de plantas industriales, así como de servicios que, en forma enunciativa y no limitativa, comprenden comisiones mercantiles, operación de empresas fabriles, administración de recursos financieros, control de calidad, establecimiento y control de sistemas y procedimientos, promoción y comercialización de productos.-----

- - - c) El libre ejercicio de la minería en todos sus aspectos incluyendo entre otros, la investigación, planeación, exploración y explotación de todo tipo de bancos y minas, así como todo tipo de materiales, previa la obtención de permisos, concesiones y licencias antes (así) las autoridades correspondientes.-----

- - - d) La adquisición de todo tipo de materiales y sustancias explosivas, necesarias para llevar a cabo su objeto social, aprovechando las propiedades explosivas de dichos materiales y sustancias explosivas que sean necesarias o idóneas par la explotación de los diversos tipos de minas y bancos que en forma directa llegue a trabajar, previo el cumplimiento de los requerimientos legales correspondientes.-----

- - - e) Celebrar y aceptar contratos con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las Entidades Federativas, y de empresa de participación estatal, con empresas públicas, privadas nacionales, extranjeras y con terceros en general para la asistencia técnica, administrativa, financiera y en general la ejecución de los



61661

3

celebración de los contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra que sean necesarios para la realización del objeto social de la sociedad.

- f) Realizar cualquier obra o construcción en las vías públicas, caminos, carreteras y puentes federales dentro de la República Mexicana.

- g) Proporcionar por cualesquier medios permitidos por las leyes, toda clase de asesoría y cualquier otro servicio, de carácter comercial, administrativo, de organización técnica, de planeación, de control y evaluación de investigación, de desarrollo e ingeniería, fianzas, asuntos jurídicos, procesamiento y control de datos, relaciones industriales y en general cualquier clase de consultoría y apoyo relacionado con actividades comerciales o industriales de empresas ya sea de la República Mexicana o del extranjero, importar y exportar y recibir todos los servicios antes mencionados.

- h) Realizar las actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico relacionados con los fines de la sociedad.

- i) Adquirir, establecer, instalar, construir, erigir, utilizar, disponer de, dar o tomar en arrendamiento, administrar, operar o poseer en cualquier forma permitida por la Ley establecimientos comerciales, almacenes o bodegas, patios, oficinas, tiendas, y otras instalaciones o bienes inmuebles y muebles, necesarios o convenientes para los objetos de la sociedad, dentro y fuera de la República Mexicana.

- j) Solicitar, adquirir, usar, explotar, registrar, comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, ceder o disponer de marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, procesos y licencia de secretos comerciales, nacionales y extranjeras.

- k) Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, gravar y disponer de bienes muebles e inmuebles, así como llevar a cabo cualesquier clase de inversiones o celebrar todo tipo de negocios comerciales o de otra índole, dentro y fuera de la República Mexicana.

- l) Promover, organizar, intervenir en la planeación de toda clase de actividades comerciales o de otra índole de cualquier clase de sociedades civiles o mercantiles, dentro o fuera de la República Mexicana, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o invertir en ellas como tenedora de acciones o de participaciones de capital, bonos, obligaciones, etcétera, mediante contrato o actos de cualquier naturaleza.

- m) Representar o ser agente en la República Mexicana y en el extranjero, de negociaciones comerciales o de otra índole, nacionales o extranjeras.

- n) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, emitir y endosar cédulas, bonos, obligaciones y otros títulos de crédito, con la intervención de las instituciones que señalen las leyes, garantizar todo tipo de obligaciones de terceros, mediante hipoteca, prenda, fianza, aval o cualquier forma permitida por la ley, en o para operaciones de interés para la sociedad.

- o) Establecer sucursales, subsidiarias, agencias y representaciones en la República Mexicana o en el extranjero.

- p) La celebración de toda clase de contratos, convenios, suscripción y endoso de títulos de crédito y en general, la realización de los actos jurídicos necesarios o convenientes para el logro de los fines sociales.

- q) La realización de cualquiera y todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos anteriores, ya sea directa o indirectamente.

-DURACION-

- ARTICULO QUINTO.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva de la sociedad.

-CAPITAL SOCIAL-

- ARTICULO SEXTO -

- a).- La porción fija del capital social es la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), representada por MIL ACCIONES nominativas con valor nominal de MIL PESOS (hoy UN PESO) cada una.

-ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-

- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La suprema autoridad radica en las Asambleas de los Accionistas. Estas Asambleas serán Extraordinarias u Ordinarias y se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

- Las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Presidente, por el Secretario, siguiendo las instrucciones del Presidente, o por uno de los Comisarios Propietarios, o en la forma prevista por los Artículos Ciento Ochenta y Cuatro y Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán publicarse en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo menos treinta días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

61661



- - - Los accionistas domiciliados fuera de la República Mexicana, cuyos domicilios aparezcan en el registro de acciones recibirán un aviso por escrito (télex o telegrama) de cada una de las convocatorias.- No se requerirá convocatoria para la celebración de cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas cuando todos los accionistas estén presentes o representados en la Asamblea.

- - - En las Asambleas de Accionistas, los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar los informes a que se refieren los Artículos Ciento Sesenta y Seis, Fracción Cuarta y Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni en cualquier otro asunto que afecte su responsabilidad personal.- Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado nombrado mediante carta poder y cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción.

- - - Los miembros del Consejo de Administración, el Director General o los Comisarios podrán votar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

- - - Al iniciarse una Asamblea de Accionistas, el presidente nombrará dos escrutadores, quienes certificarán que accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al Secretario.

- - - Las Asambleas Ordinarias Anuales de Accionistas se celebrarán dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social.

- - - Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté representado por lo menos el sesenta y dos por ciento de las acciones del capital social, si se celebra en virtud de primera convocatoria. Si se trata de segunda o posterior convocatoria, la Asamblea se celebrará sin importar el número de acciones presentes o representadas.

- - - Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán válidas cuando se tomen por accionistas que representen el sesenta y dos por ciento de las acciones del capital social, en primera convocatoria y por mayoría de las acciones presentes o representadas en segunda o subsiguientes convocatorias.

- - - Las asambleas Extraordinarias resolverán sobre los siguientes puntos:-----

- - - 1.- Prórroga de la duración de la sociedad.- 2.- Disolución anticipada de la sociedad.- 3.- Aumento o reducción del capital social.- 4.- Cambio de objeto de la sociedad.- 5.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.- 6.- Transformación de la sociedad.- 7.- Fusión con otra sociedad.- 8.- Emisión de acciones privilegiadas.- 9.- Amortización, por parte de la sociedad, de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- 10.- Emisión de obligaciones.- 11.- Cualquiera otra reforma a la escritura constitutiva.- 12.- Cualquier otro asunto para el que la Ley exige quórum especial.

- - - Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté presente o representado cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, si se trata de primera convocatoria o el sesenta y dos por ciento del capital social si se trata de segunda o subsiguiente convocatoria.

- - - Toda resolución de las Asambleas Extraordinarias requerirá siempre el voto de sesenta y dos por ciento de las acciones en que se divide el capital social. --

-----DERECHOS DE MINORÍAS-----

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO BIS.- Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente en la Asamblea una fracción igual o mayor al once por ciento del capital social, tendrá derecho a elegir un Consejero Propietario y su respectivo Suplente. Si uno o varios accionistas o grupos de accionistas hacen valer este derecho, los otros accionistas de la misma Serie presentes o representados en la Asamblea, elegirán por simple mayoría de votos a los Consejeros faltantes a quienes tenga derecho dicha Serie, cumpliendo siempre con el requisito de la nacionalidad de los Consejeros.

-----ACTAS-----

----- ARTICULO DECIMO TERCERO. -----

- - - a).- Las actas de las Asambleas de Accionistas ya sean Ordinarias o Extraordinarias, y de las Juntas del Consejo de Administración, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y los Comisarios que estén presentes.

- - - b).- Las actas de las Asambleas y de las Juntas de Consejo de Administración se asentarán en el libro de actas que será guardado por el Secretario junto con un duplicado de las actas.

- - - En el caso de Asamblea se anexarán las lista de asistencia certificada por los escrutadores, las cartas poder, ejemplares del diario en que haya aparecido la convocatoria y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la Asamblea o a la Junta.



61661

5

... Cuando el acta de una Asamblea o de una Junta no pueda asentarse en el autorizado, dicha acta se protocolizará ante notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de cambio estatutario se protocolizarán en todo caso y se inscribirán en el Registro Público de Comercio...".

X.- PODERES.- Por instrumento número cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y uno de fecha catorce de agosto de dos mil ocho, ante mi, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

----- C L Á U S U L A S -----

SEGUNDA.- "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los poderes que más adelante se indican, para que los ejerciten en nombre y representación de la sociedad y de conformidad con las reglas y limitaciones que en cada caso se establecen:

-----NOMBRE-----CALIDAD DE FIRMA-----

...3.-QUINTÍN HUMBERTO BOTAS HERNÁNDEZ-----FIRMA A...-----

...6.-ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA-----FIRMA A...-----

A) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer Párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, para que los ejerciten en nombre y representación de "Servicios e Instalaciones Procisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, como apoderados y representantes legales de la misma, ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y autoridades de trabajo.

Estos poderes comprenden, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades de los apoderados que se indican en los incisos siguientes: a) Representar a la Sociedad mandante en toda clase de litigios, juicios, asuntos y procedimientos en general, de cualquier naturaleza, y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; b) Desistirse, aun tratándose del juicio de amparo; c) Transigir; d) Comprometer en árbitros; e) Recusar; f) Absolver y articular posiciones; g) Hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; h) Promover el juicio de amparo; i) Presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas, y otorgar el perdón cuando lo permita la ley, y constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; j) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. Además de las mencionadas, tendrán facultades para comparecer ante toda clase de tribunales de cualquier fuero, jurisdicción o competencia, en cualquier juicio en que la Sociedad sea parte, con facultades para intervenir en etapas conciliatorias cuando éstas existan; para contestar demandas, oponer excepciones y defensas, reconvenir, ofrecer y desahogar pruebas, objetar las de la parte contraria, efectuar interpelaciones judiciales, interponer toda clase de recursos como los de apelación, apelación extraordinaria, aclaración, revocación, de reconsideración, nulidad, revisión, inconformidad, responsabilidad y otros; aceptar juicios y sentencias; hacer licitaciones; intervenir en investigaciones previas y procesos penales en los que la Sociedad sea parte; representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, organismos descentralizados del Gobierno federal y empresas de participación estatal, dentro y fuera de la República Mexicana, en cuanto se refiere a la defensa e intereses de la Sociedad, firmando todos los documentos y realizando los trámites y reclamaciones necesarias para obtener inclusive el pago relativo a devoluciones de impuestos o derechos indebidamente pagados y, en general, para realizar todos los actos jurídicos necesarios para la defensa y protección de los derechos de la Sociedad.

Los poderes y facultades para pleitos y cobranzas que han quedado conferidos: (i) Podrán ser ejercitados indistintamente por cualquiera de los apoderados con calidad de firma A, B, C o D, en forma individual y (ii) No comprenden la facultad especial de hacer cesión de bienes. Asimismo, se establece expresamente que los señores contador público José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta e ingeniero Antonio Gómez García no tendrán la facultad mencionada en la fracción cuarta del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos

61661



Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, por lo que no podrán absolver ni articular posiciones.-----

Los apoderados con calidad de firma A tendrán facultades para sustituir, en todo o en parte estos poderes, y para otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. Esta facultad la podrán ejercer los apoderados con calidad de firma A en forma individual.-----

B) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Los apoderados tendrán facultades para celebrar, negociar, suscribir, modificar y, en su caso, concluir y rescindir contratos y convenios, y para celebrar toda clase de actos jurídicos comprendidos dentro del objeto social de la Sociedad.--- Este poder se otorga para que lo ejerzan los apoderados con calidad de firma A, B o C de acuerdo con las siguientes reglas y limitaciones:-----

Primera.- Los apoderados con calidad de firma A podrán actuar individualmente, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.-----

Segunda.- Los apoderados con calidad de firma B deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.-----

Tercera.- El apoderado con calidad de firma C deberá actuar conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A o B.-----

Los apoderados con calidad de firma A gozarán de facultades para sustituir o delegar en todo o en parte este poder, y para otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. Esta facultad la deberán ejercer conjuntamente dos de cualesquiera de los apoderados con calidad de firma A, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otra persona que tenga conferidos o se le lleguen a conferir poderes con facultades suficientes para ello.-----

C) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dirección laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley deban otorgarse a través de poder o cláusula especial en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero y segundo, y dos mil quinientos ochenta y siete fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como también en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones II y III y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultados los apoderados para que, en forma enunciativa mas no limitativa, representen a "Servicios e Instalaciones Procisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, con facultades expresas para comparecer en juicios de cualquier carácter en materia laboral, ya sea ante autoridades federales o locales, en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y, en general, en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en contra de la empresa mandante o en los que la misma sea parte, y para ejercitar las facultades que aquí se les confieren y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de instituciones u organismos descentralizados, así como ante todas las autoridades en materia de trabajo, y en especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual los apoderados comparecerán con el carácter de representantes de la misma, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes



61661

7

4061885

...n y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".
...secuencia, los apoderados podrán llevar a cabo cualquier acto, convenio o
...derivado de las relaciones obrero patronales, ya sean individuales o
...vas, quedando facultados los apoderados aquí instituidos para suscribir
...mentos, convenios y contratos, y para ejercer este mandato ante toda clase de
...corridos y particulares, personas físicas y personas morales, comprendiendo al
...o a los sindicatos con los cuales existen o pudieran existir contratos colectivos
...bajo u otras relaciones de contenido laboral, quedando facultados
...mente para firmar cuantos documentos públicos o privados fuese menester para
...abal cumplimiento del presente poder.

Estos poderes podrán ser ejercidos por los apoderados con calidad de firma A, B,
C o D en forma individual o en forma mancomunada con cualquier apoderado con
facultades suficientes, pero los señores contador público José Humberto Gutiérrez
Olvera Zubizarreta e ingeniero Antonio Gómez García, no podrán absolver ni
articular posiciones.

Los apoderados con calidad de firma A tendrán facultades para sustituir o delegar
en todo o en parte estos poderes, y para otorgar poderes generales y especiales
bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes,
debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre
y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las
sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por
cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. Esta facultad la podrán
ejercer los apoderados con calidad de firma A mencionados en forma individual. ---

D) Poder general para actos de dominio y poder general para suscribir y avalar
títulos de crédito, los cuales se les confieren, el primero de ellos, en los
términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro
del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los
respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del
Código Civil Federal, y el segundo de ellos en los términos del artículo noveno y
demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Estos poderes se otorgan a los apoderados con calidad de firma A, B, C o E, para
ejercer los actos que a continuación se indican, conforme a las reglas y
limitaciones que en cada caso se establecen:-----

(i) Ejercer todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como
para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Estas facultades las podrán ejercer exclusivamente los señores contador público
José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta, ingeniero Antonio Gómez García y
contador público Quintín Humberto Botas Hernández, quienes deberán actuar
conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos
conjuntamente con cualquier otra persona que tenga conferidos o se le lleguen a
conferir poderes con facultades suficientes para ello.-----

(ii) Solicitar, negociar y obtener créditos, sin garantías, a favor de la
Sociedad, y suscribir, girar, aceptar y/o endosar títulos de crédito, en moneda
nacional o en moneda extranjera. -----

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma A o B
deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de
ellos, conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que
se le lleguen a conferir estas mismas facultades.-----

En el ejercicio de estas facultades el apoderado con calidad de firma C deberá
actuar conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A o B. ----

(iii) Solicitar, negociar y obtener créditos, con garantías, a favor de la
Sociedad y suscribir, girar, aceptar, avalar y/o endosar títulos de crédito, en
moneda nacional o en moneda extranjera en representación de Servicios e
Instalaciones "Servicios e Instalaciones Procisa", Sociedad Anónima de Capital
Variable, para documentar obligaciones de pago que deriven directamente de los
créditos que se contraten a favor de la Sociedad poderdante y, en su caso, del
otorgamiento de las garantías derivadas de dichos créditos; en el entendido de
que, para el ejercicio de este mandato, los apoderados gozarán de facultades de
dominio. -----

En el ejercicio de estas facultades deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera
apoderados con calidad de firma A o B, o bien, uno cualquiera de ellos,
conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le
lleguen a conferir estas mismas facultades.-----

(iv) Otorgar fianzas y/o avales y/o cualquier otra clase de garantías en
representación de "Servicios e Instalaciones Procisa", Sociedad Anónima de
Capital Variable, para garantizar únicamente obligaciones que sean contraídas o
títulos de crédito que se suscriban por "Grupo Carso", Sociedad Anónima Bursátil
de Capital Variable y/o por las empresas en que "Grupo Carso", Sociedad Anónima
Bursátil de Capital Variable, sea directa o indirectamente propietaria de más del
50% (cincuenta por ciento) del capital social de la empresa de que en cada caso

se trate. Estas fianzas y/o avales y/o garantías podrán otorgarse en moneda nacional o en moneda extranjera, e independientemente de que las empresas mencionadas, a su vez, otorguen o no garantías en las operaciones correspondientes; en el entendido de que, para el ejercicio de este mandato, los apoderados gozarán de facultades de dominio.-----

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma A o B deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.-----

En el ejercicio de estas facultades el apoderado con calidad de firma C deberá actuar conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A o B.-----

(v) Obligar solidariamente a "Servicios e Instalaciones Procisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, únicamente para garantizar el cumplimiento de obligaciones que sean contraídas por "Grupo Carso", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y/o por las empresas en que "Grupo Carso", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, sea directa o indirectamente propietaria de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la empresa con la que se va a obligar solidariamente; en el entendido de que, para el ejercicio de este mandato, los apoderados gozarán de facultades de dominio.-----

En el ejercicio de estas facultades deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera apoderados con calidad de firma A o B, o bien, uno cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.-----

(vi) Abrir, modificar y cancelar cuentas de cheques y autorizar a personas para firmar en dichas cuentas; y suscribir, modificar o terminar cuentas bancarias y contratos con entidades financieras y autorizar a personas para firmar en dichas cuentas o contratos.-----

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma A o B deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.-----

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma C o E deberán actuar uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A o B.-----

(vii) Realizar operaciones con cartas de crédito o con cualquier otro instrumento de garantía bancaria que se destinen para cubrir las operaciones que realice "Servicios e Instalaciones Procisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como otorgar y aprobar cualquier tipo de modificaciones a los términos y condiciones de las referidas cartas de crédito y garantías bancarias, y aceptar y aprobar cualquier tipo de discrepancias entre los términos y condiciones de las cartas de crédito y garantías bancarias y los de la documentación y demás actos que deriven de la ejecución de las operaciones garantizadas.-----

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma A, B o C deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.-----

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma E deberán actuar uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A, B o C, con la limitación de que sólo podrán ejercitarlo tratándose de operaciones cuyo respectivo monto no sea superior a \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), o su equivalente en moneda nacional en la fecha de ejercicio del poder que se confiere.-----

(viii) Otorgar fianzas y obligar solidariamente a "Servicios e Instalaciones Procisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, únicamente en la operación y manejo de cartas de crédito o con cualquier otro instrumento de garantía bancaria contraída por "Grupo Carso", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y/o por las empresas en que "Grupo Carso", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, sea, directa o indirectamente, propietaria de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la empresa de que se trate; en el entendido de que, para el ejercicio de este mandato, los apoderados gozarán de facultades de dominio, por cuanto se refiere a las fianzas que sea necesario otorgar o para obligar solidariamente a la empresa de que se trate.-----

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma A, B o C deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.-----

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma E deberán actuar uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A, B o C, con la limitación de que sólo podrán ejercitarlo

tratándose de operaciones cuyo respectivo monto no sea superior a \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), o su equivalente en moneda nacional en la fecha de ejercicio del poder que se confiere.

(ix) Realizar operaciones de factoraje, sin recursos hacia el cedente, ya sea mediante endoso, aceptación y/o cesión de derechos de crédito, documentados a través de títulos de crédito o documentos comerciales, tales como facturas y contrarecibos expedidos por los clientes de "Servicios e Instalaciones Procisa", Sociedad Anónima de Capital Variable, siempre y cuando las contraprestaciones provenientes de estas operaciones sean en beneficio directo de la Sociedad poderdante.

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma A o B deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma C o E deberán actuar uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A o B.

Los apoderados con calidad de firma A, dentro del ámbito de las reglas y limitaciones antes señaladas y actuando en forma mancomunada, según corresponda, o bien, uno cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado con facultades suficientes, tendrán facultades para sustituir o delegar, en todo o en parte, estos poderes y para otorgar poderes generales y especiales, bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad...

Todo lo anterior consta en el instrumento marcado con el número sesenta y un mil seiscientos sesenta y uno, de fecha dos de febrero de dos mil doce.

Ante mí. Doy fe.

México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil doce.

IGO/sfm.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
de Estudios Legislativos



GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



México

D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 69.50

No. Orden 3250

En México el presente documento público ha sido firmado por ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ quien actúa en calidad de NOTARIO 233 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA No. 233 DISTRITO FEDERAL. MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO VALENCIA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



MEXICO, D.F. el 08 de FEBRERO de 2012.

9370130151144T67EXTF/Capturado por RCB

DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA JURIDICA
Y DE SERVICIOS LEGALES

Firma

61668

SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA, S.A. DE C.V.

México, D.F., a 1 de febrero de 2012.



A quien corresponda:

Alejandro Archundia Becerra, Secretario del Consejo de Administración de Servicios e Instalaciones Procisa, S.A. de C.V., hago constar que el capital social de dicha empresa está representado por 125'550,000 acciones, ordinarias, nominativas, totalmente suscritas y pagadas, con valor nominal de \$1.00 cada una, y se encuentra distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS

ACCIONES

	CAPITAL MÍNIMO FIJO		CAPITAL VARIABLE			TOTAL
	Serie "A"	Serie "B"	Serie "A"	Serie "B"	Serie "C"	
Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. , de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 257763 y con R.F.C. CIC-991214-L94	510	489	61'519,010	61'519,010	2'510,980	125'549,999
Operadora Cicsa, S.A. de C.V. , de nacionalidad mexicana, con domicilio en México, D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 393277 y con R.F.C. OCI-810921-EI2	----	1	-----	-----	-----	1
	=====	=====	=====	=====	=====	=====
	510	490	61'519,010	61'519,010	2'510,980	125'550,000

Atentamente
Servicios e Instalaciones Procisa, S.A. de C.V.

Lic. Alejandro Archundia Becerra
Secretario del Consejo de Administración



61662

GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, CERTIFICO:

que el señor licenciado ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien conozco y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto, reconoció como suya la firma que aparece en este documento, ratificando su contenido.

De igual manera el señor licenciado ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, me acreditó su carácter de secretario del Consejo de Administración de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con instrumento número cuarenta y ocho mil ochocientos veintiocho, de fecha seis de julio de dos mil nueve, ante mí, en la que, se hizo constar, el nombramiento de los miembros del consejo de administración y la ratificación de funcionarios, que resultaron de la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve y, de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

- A).- EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;
 - B).- LA RATIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;
- ... que resultan de la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil nueve, que realizo a solicitud del señor licenciado Alejandro Archundia Becerra, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:-----

A N T E C E D E N T E S

I.- CONSTITUTIVA.- Por instrumento número setenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta y dos, ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, en aquél entonces titular de la notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se constituyó "MITEL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de noventa y nueve años, domicilio en México, Distrito Federal, capital social mínimo sin derecho a retiro de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.

II.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MITEL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en la que se hizo constar la modificación de los artículos séptimo y décimo cuarto, inciso a) de los estatutos sociales.

III.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número ochenta y ocho mil quinientos diecinueve, de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MITEL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día el veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se hizo constar la modificación del artículo séptimo de los estatutos sociales.

IV.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número ciento doce mil cincuenta y seis, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MITEL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, en la que se hizo constar la modificación de los artículos noveno, décimo cuarto y décimo quinto de los estatutos sociales.

V.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por instrumento número noventa y cuatro mil novecientos nueve, de fecha catorce de enero del dos mil tres, ante el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MITEL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día el día treinta de diciembre de dos mil dos, en la que se hizo constar el cambio de denominación de la sociedad por el de "COVIFER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia el artículo primero de sus estatutos sociales.



61662

VI.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.- Por instrumento número ciento diez mil sesenta y seis, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil cinco, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "COVIFER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día el día diez de agosto del dos mil cinco, en la que se hizo constar el cambio de objeto social y la reforma consecuente del artículo cuarto de sus estatutos sociales.

VII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por instrumento número ciento dieciocho mil seiscientos setenta y tres, de fecha veintitrés de octubre de dos mil seis, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el día nueve de octubre del dos mil seis, en la que se hizo constar el cambio de denominación de "COVIFER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por el de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando en consecuencia el artículo primero de sus estatutos sociales.

VIII.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.- Por instrumento número ciento veinte mil treinta y cuatro, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día seis de diciembre de dos mil seis, en la que se hizo constar la modificación del objeto social y la reforma consecuente del artículo cuarto de los estatutos sociales de la sociedad de que se trata.

IX.- COMPULSA.- Por instrumento número ciento veintitrés mil doscientos quince, de fecha once de junio de dos mil siete, otorgada ante el mismo notario que los anteriores, se protocolizó la compulsa de estatutos de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y, de dicho instrumento copio, en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

...C L A U S U L A...

- - - UNICA.- Queda protocolizada la compulsa de estatutos de la sociedad denominada "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo estos los siguientes:

- - - ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se sujetará en todo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá su domicilio social en el país y será, por tanto, una sociedad mexicana.

-----NOMBRE-----

- - - ARTICULO SEGUNDO.- La denominación de la sociedad es "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA" e irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura, S.A. DE C.V.

-----DOMICILIO-----

- - - ARTICULO TERCERO.- La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre.

-----OBJETO-----

- - - ARTICULO CUARTO.- El objeto de la sociedad será el siguiente:

- - - a) La prestación de servicios de ingeniería, construcción y ejecución de toda clase de obras de mantenimiento, rehabilitación y conservación de vías ferroviarias de empresas públicas o privadas concesionadas por el Gobierno Federal. Dichos trabajos podrán ser ejecutados en zonas federales.

- - - b) La prestación por cualesquiera medios permitidos por las leyes, de toda clase de servicios a empresas, personas físicas o morales, especialmente de operación y administración de plantas industriales, así como de servicios que, en forma enunciativa y no limitativa, comprenden comisiones mercantiles, operación de empresas fabriles, administración de recursos financieros, control de calidad, establecimiento y control de sistemas y procedimientos, promoción y comercialización de productos.

- - - c) El libre ejercicio de la minería en todos sus aspectos incluyendo entre otros, la investigación, planeación, exploración y explotación de todo tipo de bancos y minas, así como todo tipo de materiales, previa la obtención de permisos, concesiones y licencias antes (así) las autoridades correspondientes.

- - - d) La adquisición de todo tipo de materiales y sustancias explosivas, necesarias para llevar a cabo su objeto social, aprovechando las propiedades explosivas de dichos materiales y sustancias explosivas que sean necesarias o idóneas par la explotación de los diversos tipos de minas y bancos que en forma directa llegue a trabajar, previo el cumplimiento de los requerimientos legales correspondientes.

- - - e) Celebrar y aceptar contratos con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las Entidades Federativas, y de empresa de participación estatal, con empresas públicas, privadas nacionales, extranjeras y con terceros en general para la asistencia técnica, administrativa, financiera y en general la ejecución de los actos y celebración de los



61662

3

contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra especie que sean necesarios para la realización del objeto social de la sociedad.

61662 Realizar cualquier obra o construcción en las vías públicas, caminos, carreteras y ferrocarriles federales dentro de la República Mexicana.

Proporcionar por cualesquier medios permitidos por las leyes, toda clase de asesoría y cualquier otro servicio, de carácter comercial, administrativo, de organización técnica, de planeación, de control y evaluación de investigación, de desarrollo e ingeniería, fianzas, asuntos jurídicos, procesamiento y control de datos, relaciones industriales y en general cualquier clase de consultoría y apoyo relacionado con actividades comerciales o industriales de empresas ya sea de la República Mexicana o del extranjero, importar y exportar y recibir todos los servicios antes mencionados.

h) Realizar las actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico relacionados con los fines de la sociedad.

i) Adquirir, establecer, instalar, construir, erigir, utilizar, disponer de, dar o tomar en arrendamiento, administrar, operar o poseer en cualquier forma permitida por la Ley establecimientos comerciales, almacenes o bodegas, patios, oficinas, tiendas, y otras instalaciones o bienes inmuebles y muebles, necesarios o convenientes para los objetos de la sociedad, dentro y fuera de la República Mexicana.

j) Solicitar, adquirir, usar, explotar, registrar, comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, ceder o disponer de marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, procesos y licencia de secretos comerciales, nacionales y extranjeras.

k) Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, gravar y disponer de bienes muebles e inmuebles, así como llevar a cabo cualesquier clase de inversiones o celebrar todo tipo de negocios comerciales o de otra índole, dentro y fuera de la República Mexicana.

l) Promover, organizar, intervenir en la planeación de toda clase de actividades comerciales o de otra índole de cualquier clase de sociedades civiles o mercantiles, dentro o fuera de la República Mexicana, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o invertir en ellas como tenedora de acciones o de participaciones de capital, bonos, obligaciones, etcétera, mediante contrato o actos de cualquier naturaleza.

m) Representar o ser agente en la República Mexicana y en el extranjero, de negociaciones comerciales o de otra índole, nacionales o extranjeras.

n) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, emitir y endosar cédulas, bonos, obligaciones y otros títulos de crédito, con la intervención de las instituciones que señalen las leyes, garantizar todo tipo de obligaciones de terceros, mediante hipoteca, prenda, fianza, aval o cualquier forma permitida por la ley, en o para operaciones de interés para la sociedad.

o) Establecer sucursales, subsidiarias, agencias y representaciones en la República Mexicana o en el extranjero.

p) La celebración de toda clase de contratos, convenios, suscripción y endoso de títulos de crédito y en general, la realización de los actos jurídicos necesarios o convenientes para el logro de los fines sociales.

q) La realización de cualquiera y todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos anteriores, ya sea directa o indirectamente.

DURACION

ARTICULO QUINTO.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva de la sociedad.

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO SEXTO

a).- La porción fija del capital social es la cantidad de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), representada por MIL ACCIONES nominativas con valor nominal de MIL PESOS (hoy UN PESO) cada una.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La suprema autoridad radica en las Asambleas de los Accionistas. Estas Asambleas serán Extraordinarias u Ordinarias y se celebrarán en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Presidente, por el Secretario, siguiendo las instrucciones del Presidente, o por uno de los Comisarios Propietarios, o en la forma prevista por los Artículos Ciento Ochenta y Cuatro y Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán publicarse en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo menos treinta días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Los accionistas domiciliados fuera de la República Mexicana y cuyos domicilios aparezcan en el registro de acciones recibirán un aviso por escrito (télex o telegrama) de cada una de las convocatorias. No se requerirá convocatoria para la celebración de cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas cuando todos los accionistas estén presentes o representados en la Asamblea.



61662

- - - En las Asambleas de Accionistas, los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar los informes a que se refieren los Artículos Ciento Sesenta y Seis, Fracción Cuarta y Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni en cualquier otro asunto que afecte su responsabilidad personal.- Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado nombrado mediante carta poder y cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción.

- - - Los miembros del Consejo de Administración, el Director General o los Comisarios podrán votar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

- - - Al iniciarse una Asamblea de Accionistas, el presidente nombrará dos escrutadores, quienes certificarán que accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al Secretario.

- - - Las Asambleas Ordinarias Anuales de Accionistas se celebrarán dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social.

- - - Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté representado por lo menos el sesenta y dos por ciento de las acciones del capital social, si se celebra en virtud de primera convocatoria. Si se trata de segunda o posterior convocatoria, la Asamblea se celebrará sin importar el número de acciones presentes o representadas.

- - - Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán válidas cuando se tomen por accionistas que representen el sesenta y dos por ciento de las acciones del capital social, en primera convocatoria y por mayoría de las acciones presentes o representadas en segunda o subsiguientes convocatorias.

- - - Las asambleas Extraordinarias resolverán sobre los siguientes puntos:

- - - 1.- Prórroga de la duración de la sociedad.- 2.- Disolución anticipada de la sociedad.- 3.- Aumento o reducción del capital social.- 4.- Cambio de objeto de la sociedad.- 5.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.- 6.- Transformación de la sociedad.- 7.- Fusión con otra sociedad.- 8.- Emisión de acciones privilegiadas.- 9.- Amortización, por parte de la sociedad, de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- 10.- Emisión de obligaciones.- 11.- Cualquiera otra reforma a la escritura constitutiva.- 12.- Cualquier otro asunto para el que la Ley exige quórum especial.

- - - Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté presente o representado cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, si se trata de primera convocatoria o el sesenta y dos por ciento del capital social si se trata de segunda o subsiguiente convocatoria.

- - - Toda resolución de las Asambleas Extraordinarias requerirá siempre el voto de sesenta y dos por ciento de las acciones en que se divide el capital social.

-----DERECHOS DE MINORIAS-----

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO BIS.- Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente en la Asamblea una fracción igual o mayor al once por ciento del capital social, tendrá derecho a elegir un Consejero Propietario y su respectivo Suplente. Si uno o varios accionistas o grupos de accionistas hacen valer este derecho, los otros accionistas de la misma Serie presentes o representados en la Asamblea, elegirán por simple mayoría de votos a los Consejeros faltantes a quienes tenga derecho dicha Serie, cumpliendo siempre con el requisito de la nacionalidad de los Consejeros.

-----ACTAS-----

- - - ARTICULO DECIMO TERCERO.

- - - a).- Las actas de las Asambleas de Accionistas ya sean Ordinarias o Extraordinarias, y de las Juntas del Consejo de Administración, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y los Comisarios que estén presentes.

- - - b).- Las actas de las Asambleas y de las Juntas de Consejo de Administración se asentarán en el libro de actas que será guardado por el Secretario junto con un duplicado de las actas.

- - - En el caso de Asamblea se anexarán las lista de asistencia certificada por los escrutadores, las cartas poder, ejemplares del diario en que haya aparecido la convocatoria y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la Asamblea o a la Junta.

- - - c).- Cuando el acta de una Asamblea o de una Junta no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de cambio estatutario se protocolizarán en todo caso y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

- - - ARTICULO DECIMO CUARTO.

- - - a).- La dirección y el manejo de todos los asuntos, bienes o intereses de la Sociedad estarán encomendados a un Consejo de Administración integrado por 7 (siete) consejeros propietarios. En todo caso 3 (tres) consejeros propietarios serán electos por los accionistas de la Serie A, 3 (tres) consejeros propietarios por los accionistas de la Serie B y 1 (un) consejero propietario, será electo por los accionistas de la Serie C.

2



№6 1662

Los accionistas podrán elegir un consejero suplente por cada consejero propietario que

b).- Un Consejero Suplente tendrá derecho a participar en las Juntas y votar en ellas
en ausencia de cualquier Consejero Propietario designado por el mismo grupo de acciones que
de un Consejero Suplente.-----

Los Consejeros serán nombrados por el término de un año, pero continuarán en su
cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos.---

d).- Con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles,
cualquier vacante en el Consejo de Administración será cubierta por nombramiento de los
accionistas que designaron al Consejero cuyo cargo haya quedado vacante.-----

e).- Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, cada
miembro del Consejo de Administración y cada Suplente depositará con la sociedad la cantidad
de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL hoy UN PESO, MONEDA NACIONAL; en el momento de su elección
por la Asamblea de Accionistas. Dicha garantía no podrá ser cedida durante el tiempo en que
el Consejero esté en funciones y no será devuelta sino hasta que una Asamblea haya aprobado
las cuentas correspondientes al periodo en que el Consejero haya estado en funciones.-----

f).- El Consejo nombrará entre sus miembros a un Presidente.-----

g).- El Consejo nombrará a un Secretario y a un Pro-Secretario quienes podrán ser o no
miembros del Consejo de Administración.-----

h).- En acatamiento del artículo quinto de la Ley para Promover la Inversión Mexicana
y regular la extranjera, se establece que la inversión extranjera puede participar en una
inversión que no exceda de cuarenta y nueve por ciento del capital de la empresa, siempre
que no tenga por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.-----

-----JUNTAS DE LOS CONSEJEROS-----

----- ARTICULO DECIMO QUINTO.-----

a).- El Consejo de Administración sesionará en el domicilio de la sociedad o en
cualquier otro lugar, según el propio Consejo determine.-----

Las juntas podrán ser convocadas por el Presidente o por el Secretario siguiendo
instrucciones del Presidente o por la solicitud escrita de dos Consejeros. El Presidente o
el Secretario deberán convocar a una Junta del Consejo de Administración dentro de un plazo
de cinco días naturales contados a partir de la fecha en que hayan recibido la solicitud.---

b).- Las convocatorias para las juntas se harán en forma fehaciente cuando menos con
treinta días naturales de anticipación a la fecha de la Junta, con el objeto de que cada
consejero reciba el aviso (por telegrama o por télex) y contendrá el orden del día, la
fecha, el lugar y la hora de la Junta.-----

Cuando todos los miembros del Consejo de Administración, ya sean propietarios o sus
respectivos suplentes, se encuentren presentes, o cuando los Consejeros propietarios que no
asistan a una junta, hayan renunciado a la previa convocatoria, no será necesaria ésta.-----

c).- Las juntas del Consejo de Administración se considerarán legalmente constituidas
cuando estén presentes la mayoría más uno de los miembros que integran el Consejo de
Administración.-----

Toda resolución del Consejo de Administración requerirá siempre del voto favorable de
la mayoría más uno de los miembros que integran el Consejo de Administración.-----

-----FACULTADES DEL CONSEJO-----

----- ARTICULO DECIMO SEXTO.-----

a).- El Consejo de Administración representará a la sociedad ante autoridades
judiciales y administrativas de toda clase con las siguientes facultades:-----

1.- Facultades para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, de
acuerdo con lo establecido por el Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código
Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Código Civiles de los Estados de la
República Mexicana.-----

2.- Facultades para las que se requiera cláusula especial de acuerdo con el artículo
dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del Código Civil para el Distrito Federal y los
correlativos de los Códigos civiles de los Estados de la República Mexicana y la facultad
para interponer juicios de amparo, tramitarlos y desistirse de ellos.-----

3.- Facultades para obtener préstamos y para autorizar a personas para conseguir
préstamos, así como para extender, suscribir, endosar, negociar y avalar títulos de crédito,
de acuerdo con lo que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para
otorgar fianzas.-----

4.- Facultad para conferir y revocar poderes generales o especiales y para designar a
personas a fin de que lleven a cabo actos determinados.-----

b).- El Consejo de Administración está autorizada (así) expresamente para iniciar,
defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios y acciones relacionados con los
intereses de la sociedad, ante toda clase de tribunales, para presentar demandas y
denuncias, para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos
penales, para someter controversias a arbitraje, para iniciar todos los procedimientos y
recursos establecidos por las leyes Federales, Estatales y Municipales, incluyendo
procedimientos de carácter laboral, en nombre y representación de la sociedad, para dirigir
y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, penales, civiles o
extrajudiciales en los que la sociedad sea parte demandada o actora.-----

R.F.C. OCI-810921-EI2, representada por el señor Lic. Carlos Martínez Pérez:-----1-----1-----

-----510-----490-----12'518,990-----12'519,010-----511,000-----25'550,000- Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el artículo Duodécimo, en lo aplicable, de los estatutos sociales de la Sociedad, el presidente declaró legalmente instalada esta asamblea. Acto seguido, se acordó por unanimidad de votos tratar en esta asamblea el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DIA... IV. Nombramiento o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y de los comisarios. Adopción de las resoluciones al respecto y de las que deriven de dicho nombramiento.

V. Designación de delegados especiales para la ejecución y formalización de las resoluciones de la asamblea. Resoluciones al respecto.

Acto seguido, se pasó al desahogo de los puntos del orden del día, en la forma siguiente:...

...IV.- NOMBRAMIENTO O, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LOS COMISARIOS. ADOPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES AL RESPECTO Y DE LAS QUE DERIVEN DE DICHO NOMBRAMIENTO.- En el desahogo del punto IV del orden del día, la asamblea adoptó, por unanimidad de votos, las siguientes:-----

-----R E S O L U C I O N E S-----

IV.1. Se resuelve que el Consejo de Administración de Servicios e Instalaciones Procisa, S.A. de C.V., estará integrado por siete consejeros propietarios de la siguiente manera:-----

- Consejeros Propietarios Ing. Antonio Gómez García Ing. Fernando Martínez Villarreal C.P. Quintín Humberto Botas Hernández Ing. Daniel Torres León Ing. Guillermo Muñoz Lara Ing. Guillermo Simón Miguel Lic. Raúl A. Grajales Gómez

IV.2. Se resuelve ratificar a los señores Ing. Antonio Gómez García y Lic. Alejandro Archundia Becerra, para ocupar los cargos de presidente y de secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, mientras dicho órgano no haga nuevos nombramientos en el ejercicio de las facultades que al respecto le confieren los estatutos de la Sociedad...

... IV.5. Se hace constar que los consejeros y comisarios nombrados caucionaron su manejo en la forma prevista en los estatutos sociales.

IV.6. Se agradece la renuncia que hacen los señores consejeros, comisarios y secretario a recibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones...

... C L Á U S U L A S ...

... SEGUNDA.- Queda formalizada la resolución por la que se establece que el Consejo de Administración de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, estará integrado por siete consejeros propietarios de la siguiente manera:-----

- Consejeros Propietarios Ingeniero Antonio Gómez García Ingeniero Fernando Martínez Villarreal Contador Público Quintín Humberto Botas Hernández Ingeniero Daniel Torres León Ingeniero Guillermo Muñoz Lara Ingeniero Guillermo Simón Miguel Licenciado Raúl Alejandro Grajales Gómez

TERCERA.- Quedan ratificados los señores ingeniero Antonio Gómez García y licenciado Alejandro Archundia Becerra como Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, de "SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE..."

Todo lo anterior consta en el instrumento marcado con el número sesenta y un mil seiscientos sesenta y dos, de fecha dos de febrero de dos mil doce.

Ante mí. Doy fe. México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil doce.

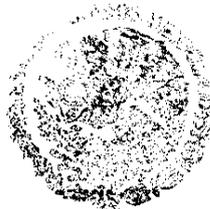
IGO/sfm.

Handwritten signature and scribbles.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CONSEJERIA JURIDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL





SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
CONSEJO FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
CONSEJO FEDERAL
MEXICO, D.F.



México

D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 69.50

No. Orden 3251

En México el presente documento público ha sido firmado por ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ quien actúa en calidad de NOTARIO 233 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA No. 233 DISTRITO FEDERAL. MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO VALENCIA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



MEXICO, D.F. el 08 de FEBRERO de 2012.

DISTRITO FEDERAL
IA JURIDICA Y
OS LEGALES
eneral Juridica
75 Legislatura

9370130151143T67EXT4/Catjurada acr R58


Firma

NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA

1.- Nombre de la compañía ecuatoriana

- **Nombre:** Procisa Ecuador S.A.
- **Número de Expediente:** 128393-2007
- **Nombre y Cargo del Representante legal:**
 - Alejandro Eugenio Díaz Alatríste - Gerente General
 - Guillermo Muñoz Sánchez - Presidente

2.- Compañía extranjera socia o accionista de la sociedad ecuatoriana

2.1 Nombre de Accionista: Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V.

- **Nacionalidad:** Mexicana
- **Lugar y dependencia ante la cual obtuvo su registro como compañía:** En Ciudad de México quedó registrada en el Registro Público de la propiedad y el comercio bajo el folio mercantil No. 257763.
- **Dirección Precisa del lugar y país donde tiene el asiento principal de sus negocios:** Jaime Balmes No. 11, Torre C, piso 4, Col. Los Morales Polanco, México, D.F.
- **Número de Identificación fiscal:** R.F.C.: CIC-991214-L94
- **Domicilio Postal y Correo Electrónico:** C.P. 011500, aspinola@ccicsa.com.mx
- **Número de Fax y Teléfono con código de área de discado directo:** 52 55 52 49 89 00

2.2 Nombre de Accionista: Servicios e Instalaciones Procisa, S.A. de C.V.

- **Nacionalidad:** Mexicana

- **Lugar y dependencia ante la cual obtuvo su registro como compañía:** En Ciudad de México quedó registrada en el Registro Público de la propiedad y el comercio bajo el folio mercantil No. 53735.
- **Dirección Precisa del lugar y país donde tiene el asiento principal de sus negocios.** Poniente 140 No. 720, Col. Industrial Vallejo, México, D.F.
- **Número de Identificación fiscal:** R.F.C.: SEI-820727-3A3
- **Domicilio Postal y Correo Electrónico:** 02300, mpalma@condumex.com.mx
- **Número de Fax y Teléfono con código de área de discado directo:** 52 55 53 28 58 00

3.- Representantes legales u otros que actúan en el asiento principal de negocios u oficina matriz de la compañía extranjera:

CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.B. DE C.V.

- **Nombres y Apellidos completos:** Alejandro Archundia
- **Nacionalidad:** Mexicano
- **Número de Identificación Personal (Pasaporte):**
- **País:** México
- **Ciudad:** Distrito Federal
- **Dirección:** Jaime Balmes No. 11, Torre C, piso 4, Col. Los Morales Polanco, México, D.F.
- **Teléfono, Fax:** 52 55 52 49 89 00
- **Correo electrónico:** aarchundia@ccicsa.com.mx

SERVICIOS E INSTALACIONES PROCISA, S.A. DE C.V.

- **Nombres y Apellidos completos:** Arturo Spinola Garcia
- **Nacionalidad:** Mexicano
- **Número de Identificación Personal (Pasaporte):** 06220035927
- **País:** México
- **Ciudad:** Distrito Federal

- **Dirección:** Miguel de Cervantes Saavedra, No. 255, Col. Granada, México, D.F.
- **Teléfono, Fax:** 52 55 52 49 89 00
- **Correo electrónico:** aspinola@condumex.com.mx

4.- Directores principales o suplentes de la compañía extranjera

- **Nombres y Apellidos completos:** Antonio Gómez García
 - **Periodo de designación:** 2008-2009
 - **Nacionalidad:** Mexicano
 - **Número de identificación personal (Pasaporte):** G01145702
 - **Ciudad:** Distrito Federal
 - **Dirección:** Jaime Balmes No. 11, Torre C, piso 4, Col. Los Morales Polanco, México, D.F.
 - **Teléfono, Fax:** 52 55 52 49 89 00
 - **Correo electrónico:** ftrejo@ccicsa.com.mx

 - **Nombres y Apellidos completos:** Guillermo Muñoz Lara
 - **Periodo de designación:** 2008-2009
 - **Nacionalidad:** Mexicano
 - **Número de identificación personal:** 05370003887
 - **Ciudad:** Distrito Federal
 - **Dirección:** Poniente 140, No. 720, Col. Industrial Vallejo, México, D.F.
 - **Teléfono, Fax:** 52 55 52 49 89 00
 - **Correo electrónico:** gmunoz@ccicsa.com.mx
- 

A 971

469653



COMISION NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



México, D.F., 13 de noviembre de 2007.

**VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISION BURSATIL.
VICEPRESIDENCIA DE NORMATIVIDAD.
DIRECCION GENERAL DE EMISORAS.
DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES.**

153/1654731/2007

ASUNTO: Actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de las acciones representativas de su capital social.



COMISION NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
DESPACHADO

Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V.
Prol. Paseo de la Reforma No. 600-201
Col. Santa Fe Peña Blanca
01210 México, D.F.

NOV. 13 2007

**DIRECCION GENERAL DE
EMISORAS**

En atención a la solicitud formulada por esa sociedad y con fundamento en los artículos 70 y 75, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores; 4, fracción XXIX y 16, fracciones I y V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14, fracción I de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, esta Comisión ha resuelto actualizar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas de su capital social, comprendiendo la actualización 2,612'445,827 acciones Serie "B-1", ordinarias y sin expresión de valor nominal.

Las acciones referidas se tendrán por autorizadas para ser objeto de inversión por parte de inversionistas institucionales, conforme a lo señalado en el artículo 81, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores.

Atentamente
El Presidente

Dr. Guillermo Babatz Torres

Insurgentes Sur 1971, Plaza Inn Torre Sur, Guadalupe Inn, 01020 México, D.F.

En la ciudad de México, Distrito Federal a los 12 días del mes de enero de dos mil doce, el suscrito L.C. MARIA DE LOURDES ABAN SANCHEZ, Director General de Emisiones Bursátiles de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 12, 28, fracción I y 61 del Reglamento Interior de la propia Comisión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009; y 20, fracción I, numeral 2 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión publicado en el citado Diario el 2 de octubre de 2009, CERTIFICA, que el presente documento que consta de UNA FOJA, es copia fiel del original que obra en los archivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----



- c.c.p. Lic. Guillermo Prieto Treviño; Presidente y Director General.- Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
- c.c.p. Lic. Héctor Anaya Doll; Director General.- S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- c.c.p. Lic. José Manuel Allende Zubiri; Director de Emisoras y Valores.- Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
- c.c.p. Lic. Juan de Dios Delgado Dueñas; Gerente de Autorizaciones del Mercado de Valores.
- c.c.p. Lic. Bryan Lepe Sánchez; Supervisor en Jefe de Nuevas Emisiones 1.
- c.c.p. Lic. María de Lourdes Abán Sánchez; Supervisor en Jefe de Nuevas Emisiones 2.
- c.c.p. Registro Nacional de Valores.

SCGI 54116-2007

as del mes de enero de dos mil doce,
 CHEZ, Director General de Emisiones
 de Valores, con fundamento en los
 erior de la propia Comisión publicado
 o de 2009; y 20, fracción I, numeral 2
 sión Nacional Bancaria y de Valores
 as Generales y Directores Generales
 tado Diario el 2 de octubre de 2009,
 sta de UNA FOJA, es copia fiel del
 ional Bancaria y de Valores.-----



001052 / 2012



MÉXICO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

1. País (country/pays): México **El presente documento público**
(This public document / Le présent acte public)

2. ha sido firmado por: LIC. MARÍA DE LOURDES ABAN SÁNCHEZ
(has been signed by / a été signé par)

3. quien actúa en calidad de: DIRECTOR GENERAL DE EMISIONES BURSÁTILES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.
(acting in the capacity of / agissant en qualité de)

4. y está revestido del sello/ timbre de: SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
(bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de)

Certificado
(Certified/Attesté)

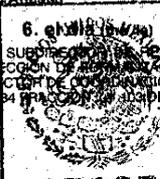
5. en (avá) MÉXICO D.F.

7. por (by / par) LIC. VICTOR MANUEL CUriEL SEGURA, SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES CON PARTIDOS Y GRUPOS POLÍTICOS, ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO, AUTENTICACIÓN Y CONTROL, EN AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO Y DEL DIRECTOR DE COORDINACIÓN POLÍTICA CON LOS PODERES DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS, 24 FRACCIÓN I, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

6. en (date) 17 DE ENERO DE 2012

8. No. (N°/sous n°) 1 / 971 / 2012.

9. Sello (stamp / sceau/timbre)



10. Firma (signature)



Tipo de Documento: COPIA CERTIFICADA
(Type of document / Type d'acte)

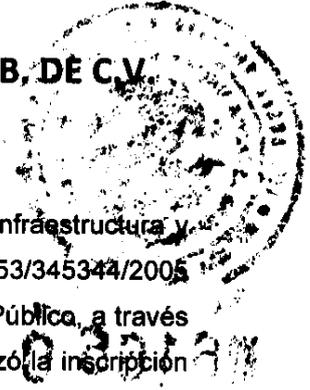
Nombre del Titular: CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION SAB DE CV
(Name of holder of document / Nom du titulaire)

La presente Apostilla solo certifica la firma, la capacidad del signatario y el sello o el timbre que ostenta. La Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
 This Apostilla only certifies the signature, the capacity of the signator and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.
 Cette Apostille ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou le timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta Apostilla y su firma electrónica puede ser verificada en:
 The authenticity of this Apostille and its electronic signature may be verified at:
 L'autenticité de cette Apostille et de sa signature électronique peut être vérifiée sur:
www.dicoppu.gob.mx/registro

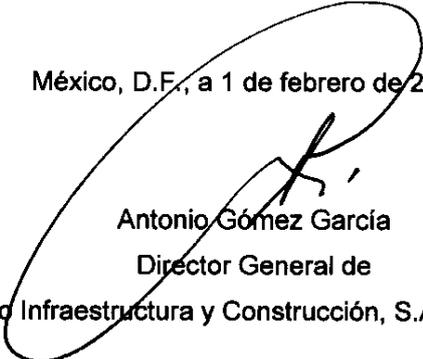
Código: (code) AZVP3XLNF

CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.B. DE C.V.



Antonio Gómez García, en mi calidad de director general de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V., declaro que mediante oficio número 153/345344/2005 de fecha 14 de octubre de 2005, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), autorizó la inscripción de la totalidad de las acciones Serie "B-1" representativas del capital social que tenía dicha sociedad a esa fecha, en el Registro Nacional de Valores, a cargo de la Comisión, bajo el número 2974-1.00-2005-001 otorgando su aprobación para que las mismas cotizaran en la Bolsa Mexicana de Valores, y que mediante oficio número 153/1654731/2007 de fecha 13 de noviembre de 2007, la Comisión actualizó la inscripción en el citado registro de las 2,612'445,827 acciones Serie "B-1", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, representativas del capital social de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V., que se encuentran emitidas a esta fecha.

México, D.F., a 1 de febrero de 2012.


Antonio Gómez García
Director General de
Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V.

61660

cinco, se hizo constar la fusión de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "PROCOSERTEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda; el aumento al capital mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose, en consecuencia, la cláusula sexta de sus estatutos sociales; y el aumento a la porción variable del capital social en la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

V.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, RECLASIFICACIÓN DE ACCIONES Y AUMENTO DE CAPITAL FIJO POR CONVERSIÓN Y EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES.- Por instrumento número veintidós mil setecientos diecisiete, de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), el día diecisiete de octubre de dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de octubre de dos mil cinco, en la cual se resolvió, entre otros acuerdos: (i) la reforma integral de sus estatutos sociales; (ii) la reclasificación de las acciones representativas del capital social, a fin de que las acciones Serie "A", integrantes del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, se convirtieran en acciones Serie "B-1", y de que las acciones Serie "B", integrantes de la parte variable del capital social, se convirtieran en acciones Serie "B-2"; (iii) el aumento al capital mínimo fijo en la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante el traspaso de dicha cantidad de la parte variable del capital social, con lo cual el capital social total pagado de la Sociedad quedó establecido, en ese acto, en la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por MIL SETECIENTAS SETENTA Y UN MILLONES de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B-1", totalmente suscritas y pagadas, todas ellas representativas de capital mínimo fijo; y, (iv) el aumento al capital mínimo fijo en la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES de nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B-1", para su colocación entre el público inversionista en la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, sujeto al derecho de preferencia de los accionistas de la sociedad y a los requisitos y condiciones que determinaran la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la propia asamblea; para quedar el capital social pagado en la suma de CUATRO MIL CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por dos mil trescientas noventa y un millones de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B-1", totalmente suscritas y pagadas, todas ellas representativas del capital mínimo fijo. -----

VI.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por instrumento número treinta y siete mil doscientos treinta y uno, de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del acta de la Sesión del Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día catorce de agosto de dos mil seis, en la cual se resolvió, entre otros asuntos, el otorgamiento de diversos poderes y, de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"----- C L Á U S U L A S -----
...SEGUNDA.- "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor de los señores JOSÉ HUMBERTO GUTIÉRREZ OLVERA ZUBIZARRETA, QUINTÍN HUMBERTO BOTAS HERNÁNDEZ, GONZALO LIRA CORIA y ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, los siguientes poderes: -
A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, para que los ejerciten en nombre y representación de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como apoderados y representantes legales de la misma, ante toda



61660

3

Personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales y autoridades de trabajo.

Estos poderes comprenden, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades de los apoderados que se indican en los incisos siguientes: 1).- Representar a la Sociedad mandante en todos los juicios de litigios, juicios, asuntos y procedimientos en general, de cualquier naturaleza, y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; 2).- Desistirse, aun tratándose del juicio de amparo; 3).- Transigir; 4).- Comprometer en árbitros; 5).- Recusar; 6).- Absolver y articular posiciones; 7).- Hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; 8).- Promover el juicio de amparo; 9).- Presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas, y otorgar el perdón cuando lo permita la ley, y constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; 10).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; 11).- Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, otorgándoseles para ello facultades de representación legal, quienes, al efecto contarán con las más amplias facultades para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, y, en general, ejercitar las facultades que aquí se les confieren y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante todas las autoridades en materia de trabajo, y en especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual los apoderados comparecerán con el carácter de representantes de la misma, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, los apoderados comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en etapa conciliatoria, y en todas las demás etapas del proceso laboral; con las más amplias facultades que aquí se les confieren; 12).- Sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad; 13).- Los apoderados, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que los propios apoderados consideren necesarias o convenientes, podrán, a su vez, transmitir a dichos terceros, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso doce que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso; terceros quienes además, y de así habérseles facultado, también podrán revocar las sustituciones de poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas o llegaren a otorgarse por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. Los poderes y facultades para pleitos y cobranzas que han quedado conferidos: i) Podrán ser ejercitados indistintamente por cualquiera de los apoderados, en forma individual; ii) No comprenden la facultad especial de hacer cesión de bienes; y iii) Se otorgan a los apoderados, independientemente y sin perjuicio de cualesquiera otros poderes que se encuentren vigentes y les hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de la presente reunión, por lo que, en su caso, dichos poderes anteriores también estarán y continuarán con

61660

61660

pleno vigor y fuerza legales, bajo sus términos actuales, mientras no les sean limitados o revocados por la Sociedad.-----

B) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para lo cual los apoderados podrán: 1).- Ejercer toda clase de facultades administrativas; 2).- Sustituir y delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad; 3).- Los apoderados, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que los propios apoderados consideren necesarias o convenientes, podrán, a su vez, transmitir a dichos terceros, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso dos que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso; terceros quienes además, y de así habérseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas o llegaren a otorgarse por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad.-----

Los poderes y facultades para actos de administración que han quedado conferidos se sujetan a lo siguiente: i) Podrán ser ejercitados indistintamente por cualquiera de los apoderados, en forma individual; ii) Las facultades de sustitución, otorgamiento y revocación de poderes deberán ser ejercitadas conjuntamente por dos de cualesquiera de los apoderados, o bien, por uno de ellos con cualquier otra persona que tenga conferidos o se le lleguen a conferir poderes con facultades suficientes para ello; y iii) Se otorgan a los apoderados independientemente y sin perjuicio de cualesquiera otros poderes que se encuentren vigentes y les hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de la presente reunión, por lo que, en su caso, dichos poderes anteriores también estarán y continuarán con pleno vigor y fuerza legales, bajo sus términos actuales, mientras no les sean limitados o revocados por la Sociedad."-----

VII.- **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**.- Por instrumento número treinta y siete mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día siete de diciembre de dos mil seis, en la cual se resolvió, entre otros asuntos, reformar el artículo primero de los estatutos sociales de dicha Sociedad, para que la denominación de la Sociedad sea siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V." y los artículos segundo, tercero, séptimo, octavo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo cuarto y trigésimo sexto y algunos encabezados, de dichos estatutos.-----

VIII.- **COMPULSA DE ESTATUTOS**.- Por instrumento número treinta y ocho mil seiscientos setenta y uno, de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-----

IX.- **DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**.- Por instrumento número treinta y nueve mil quinientos setenta y cuatro, de fecha ocho de mayo de dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil siete, en la que, entre otras cosas, se



61660

5

designación de los miembros del consejo de administración y de dicho instrumento en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

----- C L Á U S U L A S . . . -----

...SEGUNDA.- En lo sucesivo el Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, queda integrado de la siguiente

-----CONSEJEROS-----

-----INGENIERO CARLOS SLIM HELÚ-----

-----INGENIERO ANTONIO COSÍO PANDO-----

-----INGENIERO DANIEL DÍAZ DÍAZ-----

-----INGENIERO AGUSTÍN FRANCO MACÍAS-----

-----CONTADOR PÚBLICO JOSÉ HUMBERTO GUTIÉRREZ OLVERA ZUBIZARRETA-----

-----LICENCIADO ALFREDO HARP CALDERÓN-----

-----ARQUITECTO JOSÉ FERNANDO ROMERO HAVAU-----

-----INGENIERO DANIEL RUIZ FERNÁNDEZ-----

-----INGENIERO ALFONSO SALEM SLIM-----

-----INGENIERO GUILLERMO SIMÓN MIGUEL-----

TERCERA.- Quedan calificados como independientes los siguientes miembros del Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE:-----

Ingeniero Antonio Cosío Pando, Ingeniero Daniel Díaz Díaz e Ingeniero Agustín Franco Macías de conformidad con lo señalado en la resolución "V.3" (cinco romano punto tres) del acta que mediante este instrumento parcialmente se protocoliza.-----

CUARTA.- En lo sucesivo los funcionarios del Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, serán los siguientes: ingeniero Carlos Slim Helú, Presidente; contador público Quintín Humberto Botas Hernández, Tesorero; licenciado Sergio Francisco Medina Noriega, Secretario; y licenciado Alejandro Archundia Becerra, Pro-secretario; estos tres últimos sin formar parte del consejo de administración. Lo anterior se acuerda sin perjuicio de las facultades que los estatutos confieren al Consejo de Administración en cuanto al nombramiento de los funcionarios de dicho órgano de la sociedad..".-----

X.- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.- Por instrumento número cuarenta y un mil cuatrocientos veintidós, de fecha diez de octubre de dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización parcial del Acta de la Sesión del Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de octubre de dos mil cinco, en la que, se acordó la designación del director general y, de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----C L Á U S U L A S . . . -----

...SEGUNDA.- Queda protocolizada la resolución dos romano punto uno del acta que parcialmente se protocoliza mediante este instrumento, por virtud de la cual quedó designado como Director General de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), el señor contador público José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta.-----

TERCERA.- El señor contador público José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta, en su carácter de Director General de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (anteriormente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), cuenta con las facultades señaladas en los artículos vigésimo y vigésimo noveno de los estatutos sociales de dicha sociedad, transcritos en el antecedente undécimo de este instrumento...".-----

XI.- FUSIÓN.- Por instrumento número veintinueve mil setecientos setenta y ocho, de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar, entre otros actos, el convenio de fusión que otorgó "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "CASAS URVITEC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, reformándose el artículo sexto de los estatutos sociales de la primera y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

61660

...ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo que tiene derecho a retiro es de \$4,151'147,994.00 M.N. (cuatro mil ciento cincuenta y siete millones ciento cuarenta y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 2,612'445,827 (dos mil seiscientos doce millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil ochocientos veintisiete) acciones ordinarias, nominativas. Serie "B-1", sin expresión de valor nominal, integralmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por el número de acciones ordinarias nominativas, Serie "B-2", sin expresión de valor nominal, que determinen Asambleas Generales de Accionistas que acuerden su emisión...

... XIII.- ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, QUE SE PROTOCOLIZA PARCIALMENTE EN ESTE INSTRUMENTO.- Que los consejeros de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una sesión del consejo de administración, el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, de la cual se levantó el acta que obra asentada de la foja cincuenta y uno vuelta a la foja cincuenta y tres vuelta del libro de actas de sesiones de consejo de dicha sociedad, que me exhibe el compareciente, acta de la que copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

... ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

-----DE CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.B. DE C.V.,-----
-----CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2007.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:00 horas del día 28 de noviembre de 2007, en el inmueble ubicado en Av. Paseo de las Palmas No. 736, primer piso, Col. Lomas de Chapultepec, y con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (Carso Infraestructura y Construcción), a la cual fueron debidamente convocados todos los miembros del Consejo de Administración, se reunieron los siguientes Consejeros: Ing. Carlos Slim Helú, Ing. Antonio Cosío Pando, Ing. Daniel Díaz Díaz, C.P. José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta, Lic. Alfredo Harp Calderoni, Arq. José Fernando Romero Havaux, Ing. Daniel Ruiz Fernández, Ing. Alfonso Salem Slim, e Ing. Guillermo Simón Miguel. También estuvieron presentes: el Lic. Sergio F. Medina Noriega, Secretario del Consejo de Administración, y el C.P. Walter G. Frascchetto Valdés, por parte del Despacho de Auditoría Externa, como invitado.

Presidió la sesión el señor Ing. Carlos Slim Helú y actuó como Secretario el Lic. Sergio F. Medina Noriega, en su respectivo carácter de Presidente y de Secretario del Consejo de Administración.

Encontrándose cubiertos los requisitos legales y estatutarios para llevar a cabo esta sesión y habiéndose acreditado que existía el quórum requerido para su celebración, el Presidente declaró legalmente instalada la reunión, en la que los asuntos a tratar se contienen en el siguiente Orden del Día, el cual fue aprobado unánimemente por los Consejeros presentes:-----

...ORDEN DEL DÍA...-----

...IV.- ASUNTOS VARIOS. RESOLUCIONES AL RESPECTO...-----

...IV.2. Designación del Director General...-----

...Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos del Orden del Día, en la forma siguiente:-----

...IV. ASUNTOS VARIOS. RESOLUCIONES AL RESPECTO.-----

Al respecto, los señores Consejeros procedieron a tratar los asuntos siguientes:-----

...IV.2. Designación del Director General.- El señor C.P. José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta manifestó a los Consejeros su decisión de separarse del cargo de Director General de la Sociedad, y propuso para ocupar dicho cargo al señor Ing. Antonio Gómez García, habiendo comentado que expuso previamente este asunto al Comité con Funciones de Auditoría y de Prácticas Societarias, el cual otorgó su opinión favorable al respecto.- Expuesto lo anterior, el Consejo de Administración adoptó por unanimidad las siguientes:-----

-----R E S O L U C I O N E S...-----

... IV.2.2. Se resuelve nombrar Director General de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. al señor Ing. Antonio Gómez García, con efectos a partir de la presente fecha, en sustitución y con motivo de la renuncia a ese cargo del señor C.P. José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta.

IV.2.3. El señor Ing. Antonio Gómez García contará para el desempeño de su cargo, con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas para el Director General por la ley, los estatutos sociales y las resoluciones aplicables del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad...-----



NO 6 1660

-----C L Á U S U L A S-----
----- Queda nombrado como Director General de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE el señor Ingeniero Antonio Gómez. En contaré para el desempeño de su cargo, con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas para el Director General por la ley, los estatutos sociales y resoluciones aplicables del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas de dicha sociedad.-----

XII.- SEGUNDA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y tres mil ochocientos treinta y cinco, de fecha quince de mayo de dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la segunda compulsula de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a la resolución V.2 (cinco romano punto dos) de la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho.--

XIII.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cuarenta y ocho mil quinientos treinta y nueve, de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de abril de dos mil nueve, en la que, entre otras cosas, se acordó la reforma a los artículos tercero, séptimo y décimo octavo.-----

XIV.- TERCERA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y ocho mil quinientos noventa y cinco, de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la tercera compulsula de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-----

XV.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE Y RATIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.- Por instrumento número treinta y ocho mil novecientos sesenta y tres de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número "257763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil once, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de nombrar y ratificar a los miembros del consejo de administración y de los funcionarios de la sociedad y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

...-----C L Á U S U L A S-----

...SEGUNDA.- El Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, queda integrado de la siguiente manera:-----

- CONSEJEROS-----
- CARLOS SLIM HELÚ-----
- ANTONIO COSÍO PANDO-----
- DANIEL DÍAZ DÍAZ-----
- AGUSTÍN FRANCO MACÍAS-----
- ANTONIO GÓMEZ GARCÍA-----
- JOSÉ HUMBERTO GUTIÉRREZ OLVERA Z.-----
- GUILLERMO GUTIÉRREZ SALDÍVAR-----
- JOSÉ FERNANDO ROMERO HAVAUX-----
- DANIEL RUIZ FERNÁNDEZ-----
- ALFONSO SALEM SLIM-----
- MANUEL SALVOCH ONCINS-----
- JOSÉ SHEDID MERHY-----
- GUILLERMO SIMÓN MIGUEL...-----

...CUARTA.- Quedan ratificados los nombramientos de funcionarios del Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la forma siguiente CARLOS SLIM HELÚ, PRESIDENTE; QUINTÍN HUMBERTO BOTAS HERNÁNDEZ, TESORERO; SERGIO F. MEDINA NORIEGA, SECRETARIO; y ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, PRO-SECRETARIO, éstos tres últimos sin formar parte del Consejo...-----

XVI.- CUARTA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de mayo de dos mil once, ante el mismo notario que el

anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la cuarta compulsua de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y de dicho instrumento copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----"ESTATUTOS SOCIALES"-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO,-----

-----DURACIÓN Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", la cual al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V."-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá su domicilio en México, Distrito Federal. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto: a).- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales. b).- Participar, individualmente, en consorcio o como contratista independiente, en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, en los Estados Unidos Mexicanos ("México") o en el extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relativos a las actividades que la Sociedad puede llevar a cabo en ejecución de su objeto social, incluyendo la construcción de obras de infraestructura. c).- Elaborar proyectos de ingeniería; realizar trabajos de canalización y de obra civil; tender ductería, instalar postes y torres; tender cables aéreos directamente enterrados en ductería, en charolas, en trincheras, en postes y torres; instalar y poner en servicio equipo de generación, transmisiones y distribución de energía; instalar y poner en servicio equipo para comunicaciones eléctricas y para cómputo; instalar equipo de bombeo de fluidos; instalar y poner en servicio redes de comunicación, transmisión y distribución de energía y fluidos de cualquier índole. d).- Celebrar y aceptar contratos con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las Entidades Federativas, con empresas de participación estatal, con empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y con terceros en general, para la asistencia técnica, administrativa y financiera; y, en general, la ejecución de los actos y celebración de los contratos civiles y mercantiles y de cualquier otra especie que sean necesarios para la realización de los objetos de la Sociedad. e).- Realizar cualquier obra o construcción de las mencionadas en las fracciones que anteceden en las vías públicas, caminos, carreteras y puentes federales dentro de México, destinadas al área de las telecomunicaciones en general. f).- Prestar toda clase de servicios en México o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, en materia de construcción, desarrollo, diseño, mejoramiento, operación, administración, explotación y conservación de todo tipo de obras arquitectónicas, de infraestructura, de construcción y de vías generales de comunicación de cualquier tipo. g).- Proporcionar a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría a empresas. h).- Otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación mayoritaria o en las que pueda ejercer la facultad de designar a la mayoría de los miembros de sus órganos de administración. i).- Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos de cualquier forma en términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del Artículo segundo fracción XV de la Ley del Mercado de Valores, y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga participación mayoritaria o en las que pueda ejercer la facultad de designar la mayoría de los miembros de sus órganos de Administración. j).- Comprar, vender en corto, al contado a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, petrobonos, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) y en general, cualquier título de crédito; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compra venta de títulos de crédito. k).- Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o



61660

9

61660

incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, avales, o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales en México o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. l).- Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y disponer con terrenos, casas, edificios y en general, con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos que sean indispensables para su objeto social. m).- Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar a cualquier título con maquinaria, equipo, materiales de construcción y en general, con toda clase de bienes muebles. n).- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que requieran de dichos inmuebles. o).- Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura y técnicos a toda clase de negociaciones. p).- Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos. q).- Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derecho de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. r).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo segundo fracción XV de la Ley del Mercado de Valores. s).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, a título oneroso o gratuito, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, para su ejecución en México o en el extranjero. t).- Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, celebrar operaciones de arrendamiento financiero en los términos permitidos por la ley, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza, celebrar contratos normativos o marco para la realización de dichas operaciones a través de cualquier apoderado o mandatario de la Sociedad y otorgar garantías para el pago de las mismas y, en general, obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. u).- En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de México a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones, o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas. En consecuencia, los socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$4,151'147,994.00 M.N. (cuatro mil ciento cincuenta y un millones ciento cuarenta y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 2,612'445,827 (dos mil seiscientos doce millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil ochocientos veintisiete) acciones ordinarias, nominativas, Serie "B-1", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por el número de acciones ordinarias nominativas, Serie "B-2", sin expresión de valor nominal, que determinen las Asambleas Generales de Accionistas que acuerden su emisión.

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Sociedad tendrá encomendada su administración a un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que legal y estatutariamente les correspondan.

El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo previsto por los Artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. Por cada

Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes deberán tener este mismo carácter. Podrán actuar como Consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto determine la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

Los Consejeros Independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe de dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros.

Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social.

En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas que se ubiquen dentro de los supuestos de impedimento a que se refiere el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores. De igual forma, no podrán ser Consejeros Independientes de la Sociedad las personas que se ubiquen dentro de los supuestos de impedimento que para dichos cargos se consignan en el Artículo 26 (veintiséis) de la ley citada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar, en Asamblea General de Accionistas, a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de la revocación.

Si alguno o algunos de los tenedores de acciones designan Consejeros haciendo uso del derecho que se establece en el párrafo anterior, los demás Consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que corresponden a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones mencionadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ni, en su caso, los miembros de cualquier comité, incluyendo los Comités de auditoría y de prácticas societarias, ni los administradores y gerentes requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación.

En dicho caso, la garantía no será devuelta a quienes la hubieren otorgado sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General.

En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los doce meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y al Prosecretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y



No 61660

los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores y de los estatutos sociales.-----

Las personas físicas o morales que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% (por ciento) o más del capital social podrán ejercer la acción de responsabilidad establecida en el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, derivada de los actos a que se refiere el Capítulo II del Título II, del citado ordenamiento legal.-----

En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en que incurra la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o de los demandantes.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará de entre sus integrantes un Presidente, y designará, asimismo un Secretario; y podrá designar, si lo estima pertinente, un Copresidente, uno o varios Vicepresidentes, un Tesorero, un Protesorero y un Prosecretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el concepto de que el Presidente y, en su caso, el Copresidente y el o los Vicepresidentes requerirán ser miembros del Consejo de Administración, y de que el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario y el Protesorero no formarán parte de dicho órgano social. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Presidente podrán ser suplidas por el Copresidente, si lo hubiere, y de no ser así, serán suplidas indistintamente por uno de los Vicepresidentes si lo hubiere; todo lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el Consejo de Administración podrá nombrar, de entre los Consejeros designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, al Consejero mexicano que habrá de suplir temporalmente o sustituir definitivamente al Presidente. Si habiendo sido nombrado el Copresidente llegara a faltar en forma definitiva, el cargo será ocupado por la persona que en su caso y oportunidad decidiera nombrar el Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Tesorero y del Secretario serán suplidas, respectivamente, por el Protesorero y por el Prosecretario, si los hubiere, o faltando éstos por las personas que el Consejo designe; y el Consejo también podrá constituir comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes. Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente y el Copresidente del Consejo de Administración, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario, el Prosecretario, y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.-----

Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo deberá considerarse que en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y los cargos de Presidente de los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría podrán recaer en la misma persona.-----

Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos referidos en el párrafo anterior o en el supuesto del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el Artículo 50 (cincuenta), fracción I de la Ley del Mercado de Valores.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Consejo de Administración tendrá los derechos y las obligaciones que le correspondan de acuerdo con las leyes aplicables y los presentes estatutos y contará con las facultades más amplias para adoptar todos los acuerdos y llevar a cabo todos los actos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, excepción hecha de las expresamente reservadas por la Ley o por estos

estatutos a las Asambleas de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración tendrá a su cargo las funciones establecidas en el Artículo 24 (párrafo) de la Ley del Mercado de Valores, y contará, de manera enunciativa y no limitativa, con facultades para: Discutir y, en su caso, emitir las resoluciones que considere procedentes en relación con los actos y acuerdos de cualquier comité constituido por esta Sociedad, incluyendo aquellas que se contengan en los informes de actividades que dichos órganos le deberán presentar conforme a lo previsto al respecto en estos estatutos; establecer sucursales, agencias, oficinas o dependencias y clausurarlas; y vigilar el cumplimiento las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo directamente o a través del comité que ejerza las funciones de auditoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - El Consejo de Administración representará a la Sociedad con las facultades más amplias de un apoderado general para: a) Pleitos y Cobranzas, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran Cláusula especial, particularmente las previstas por el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. b) Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. c) Actos de Dominio y Otorgar, Suscribir, Avalar, Endosar y Protestar, en cualquier forma Titulos de Crédito, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, y del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Estos poderes podrán ejercitarse ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.

Estos poderes incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades para:-----
 a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos.-----
 b) Desistirse;-----
 c) Transigir;-----
 d) Comprometer en árbitros;-----
 e) Articular y absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad de forma directa y únicamente podrán delegar la misma en apoderados especialmente facultados para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad;-----
 f) Hacer cesión de bienes;-----
 g) Recusar;-----
 h) Recibir pagos;-----
 i) Presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de éstas y otorgar perdón cuando lo permita la Ley, y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;-----
 j) Negociar, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo y en general para representar a la Sociedad ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo contando con la representación legal de la Sociedad para tales efectos;-----
 k) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad;-----
 l) Abrir y manejar cuentas bancarias y designar firmas autorizadas para librar cheques o solicitar transferencias de recursos con cargo a las mismas;-----
 m) Constituir y retirar toda clase de depósitos;-----
 n) Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento, incluyendo sin limitar, todo tipo de operaciones de crédito y operaciones financieras conocidas como derivadas en los términos permitidos por las disposiciones legales aplicables;-----
 o) Obligar solidariamente a la Sociedad con terceros y otorgar, en nombre de la Sociedad, todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías que puedan ser otorgadas conforme a las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros;-----



61660

...ntar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo participaciones o bien interviniendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio de los derechos que deriven de las acciones, partes sociales o participaciones de las mismas, o de titular la propia Sociedad;

...er ejercer en nombre de la Sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio; y
r) En general, ejercer la representación legal de la Sociedad para todos los efectos legales procedentes.

El Consejo de Administración también contará con las siguientes facultades:

(i) para sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dicho órgano el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, el cual contará también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar cualquier otro órgano o apoderado de la sociedad; y (ii) para que, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que el propio Consejo considere necesarias o convenientes, transmita a dichos terceros, a su vez, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso (i) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso, quienes, de haberseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social en la Ciudad de México o en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo.

A estas juntas deberán ser convocados los miembros del Consejo, por el Presidente o por el Copresidente del mismo, o a través del Secretario o del Prosecretario de dicho cuerpo colegiado.

Además de las juntas regulares a que se alude anteriormente, el Consejo podrá celebrar sesiones de manera extraordinaria. En todo caso el Presidente del Consejo de Administración o el o los Presidentes del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes, convocatoria que deberá hacerse a sus miembros por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cinco días naturales, misma que podrá hacerse a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración.

Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por cualquiera de los Consejeros presentes que designen los Consejeros que hayan concurrido a la sesión de que se trate. Fungirá como Secretario el del Consejo o el Prosecretario y faltando éstos dos, la persona que los Consejeros presentes designen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En las Juntas del Consejo de Administración: Cada Consejero Propietario tendrá derecho a un voto. Los Consejeros Suplentes, únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de Consejeros Propietarios. Se requerirá la asistencia de una mayoría de Consejeros con derecho a voto para que una Junta del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los Consejeros con derecho a voto que estén presentes en la Junta legalmente instalada de que se trate. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

De cada sesión del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate, para todos los efectos a que haya lugar.

De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal y de igual forma lo podrán hacer el resto de los comités designados por el Consejo de Administración. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los

casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia temporal, definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, y surtirán plenos efectos legales siempre que se confirmen por escrito bajo las siguientes reglas:-----

(a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité de que se trate, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o del comité que él determine, o del Secretario o el Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas.-----

(b) En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de Administración o del comité de que se trate o, en su caso, sus suplentes, manifestaren verbalmente su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario a través del correo, télex, telefax, telegrama, mensajería, correo electrónico, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes.-----

(c) Para los efectos de lo previsto en el inciso inmediato anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto de acta o los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta o los acuerdos o las resoluciones de que se trate sean reenviados al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario, debidamente firmados de conformidad al calce por cada uno de los miembros correspondientes del Consejo de Administración o de o de los comités correspondientes.-----

(d) Una vez que el Presidente, el Secretario y/o el Prosecretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros correspondientes del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada o la que al efecto se levante, en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que, en este caso, se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario en funciones.-----

(e) La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo o del comité que corresponda al proyecto de resoluciones respectivo.-----

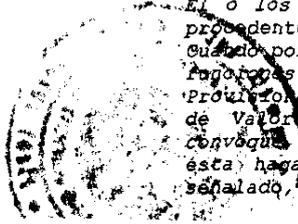
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, incluyendo las funciones de vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto.-----

El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados exclusivamente por Consejeros Independientes en términos del Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente.-----

Los Presidentes del o de los Comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos Presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, reconocida capacidad y prestigio profesional.-----

El o los citados Comités establecerán sus reglas y determinaciones internas que consideren convenientes para el mejor desempeño de sus funciones.-----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comités que desempeñen las funciones en materia de auditoría y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros Provisionales conforme a lo establecido en el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del citado Consejo que convoque en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la



Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.

El o los Comités que ejerzan las funciones de prácticas societarias y de auditoría deberán auxiliar al Consejo de Administración en la vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, debiendo dar cumplimiento a las actividades y a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, en especial a las actividades a que se refiere el Artículo 42 (cuarenta y dos) del citado ordenamiento legal. El o los Comités mencionados también podrán ejercer las demás actividades en dichas materias que la citada Ley establezca o se prevean en estos estatutos o que el Consejo de Administración le o les encomiende, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le o les asigna. El Consejo de Administración podrá asignar, en su caso, funciones adicionales en otras materias a los Comités a que se refiere el presente Artículo.

Para la elaboración de los informes sobre las actividades que corresponden a los citados Comités previstos en el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la misma Ley, los Comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.

El o los Comités con funciones de prácticas societarias y de auditoría podrán reunirse cuando lo consideren conveniente, pudiendo ser convocados por su Presidente, o a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del o de los Comités referidos se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. En todo caso el Director General deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, y en especial a las funciones establecidas en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de dicho ordenamiento legal, así como a aquellas otras funciones, obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran Cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine.

El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.

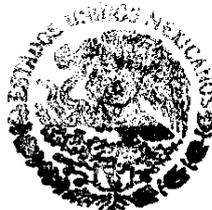
ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Auditor Externo será designado, y en su caso, removido, previa la opinión del Comité con funciones de auditoría, por el Consejo de Administración de la Sociedad, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. La persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, podrá asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.

Todo lo anterior consta en el instrumento marcado con el número sesenta y un mil seiscientos sesenta, de fecha dos de febrero de dos mil doce.

Ante mí. --Doy fe.

México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil doce.

IGO/sfm.





ORDEN DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos



D. F.

México

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octubre 1961)

Derechos \$ 69.50
No. Orden 3249

En México el presente documento público ha sido firmado por ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ quien actúa en calidad de NOTARIO 233 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA No. 233 DISTRITO FEDERAL. MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO VALENCIA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



MEXICO, D.F. el 08 de FEBRERO de 2012.

9370130151141767EXRC/Capitulado por RCB

DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos


Firma